



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
27 ABO 2024

EXPEDIENTE: 200

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XXVIII BIS, 79 FRACCIÓN X; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 QUINQUIES, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN", se sintetiza la propuesta de Decreto.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta del Proyecto de Decreto Constitucional.

II.-ANTECEDENTES





1. Con fecha **13 de agosto del 2024**, el suscrito Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 fracción XXVIII Bis, 79 fracción X; se adiciona un artículo 114 QUINQUIES, y se deroga el artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./4268/2024 del 14 de agosto del 2024** el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen la iniciativa referida, recibida el **16 de agosto del 2024** y formándose el expediente número **200** del índice de esta Comisión.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto que presenta el Diputado Sergio López Sánchez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA reconoce al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, como la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.

Así mismo se dota de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, en su caso, recursos contra sus resoluciones y el ejercicio de su presupuesto. Promoverá la profesionalización de la ciudadanía en las materias de su competencia.

En el cuerpo de la misma iniciativa se describe la composición del tribunal que se configura como en una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

En cuanto a la Sala Superior del Tribunal esta se integrará por tres magistraturas que actuarán en Pleno. Las y los magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años, con posibilidad de una sola ratificación adicional al concluir su periodo. Su sustitución se realizará de manera escalonada.



Así mismo cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura. Las y los magistrados titulares durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para ser ratificados en términos de la Ley y esta Constitución. Por su parte en los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericanos, el Tribunal al resolver, observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. - Que, una de las luchas más agueridas de todo el sistema jurídico mexicano ha sido en contra de la corrupción, hecho que ha trascendido épocas y escenarios políticos y tal pareciera que se perfecciona con el paso del tiempo, agudizándose en las entrañas de un país que de acuerdo con la revista Forbes México, nuestro país más en el año 2022 fue considerado como el más corrupto de la OCDE y de los peores del G20, esto con base en el Índice de Percepción de la Corrupción 2022¹, compartiendo la misma calificación que Bolivia, Laos y Uzbekistán.

En palabras de Delia Ferreira Rubio, presidenta de Transparencia Internacional, manifiesta que:

"La corrupción ha hecho que nuestro mundo sea un lugar más peligroso. Los gobiernos no han logrado, de manera colectiva, contrarrestar este fenómeno y, con esto, agudizan el aumento de la violencia y el conflicto que se observa en la actualidad, lo cual plantea

¹ Desde su creación en 1995, el Índice de Percepción de la Corrupción se ha convertido en el principal indicador mundial de corrupción en el sector público. El índice asigna una puntuación a 180 países y territorios de todo el mundo en función de las percepciones de corrupción en el sector público, utilizando datos de 13 fuentes externas, incluidos el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, empresas privadas de consultoría y evaluación de riesgo, grupos de expertos y otros. Las puntuaciones reflejan las perspectivas de expertos y empresarios. Disponible en: [Transparency.org](https://www.transparency.org) - El Índice de Percepción de la Corrupción 2022...





*peligros para las personas de todas partes del mundo. La única salida ante esta situación es que los Estados enfrenten la ardua tarea de erradicar la corrupción en todos los niveles para asegurar que los gobiernos trabajen para todas las personas y no solo para una élite reducida*².

El informe del IPC³ (Índice de Percepción de la Corrupción) 2023 reveló que México se mantuvo en el lugar 126 de 180 países lo que indica que estamos cada vez más cerca de ser considerados uno de los países más corruptos a nivel mundial, y que en los últimos años si bien es cierto se ha mantenido en el mismo lugar del ranking, esto no representa una señal de posible recuperación de la grave enfermedad que es la corrupción.

CUARTO. –Que, en el tema internacional el estado mexicano se ha adherido a dos instrumentos internacionales, el primero, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE) Programa Anticorrupción, ratificada el 22 de abril 1999.

El segundo, la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA) Programa Anticorrupción, ratificada y celebrada 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Estos instrumentos internacionales llevan consigo la obligación de los estados firmantes de incorporar a su marco normativo (códigos penales) delitos relacionados con la corrupción, peculado y cohecho, sin dejar de lado las sanciones y mecanismos de investigación que de estos actos derive. Por lo tanto, es imperioso facultar a las autoridades judiciales para investigar esos delitos y hacer partícipe *9a la sociedad civil involucrándola desde su posición como un ente efectivo de reacción y cambio.

Crear instituciones y políticas públicas para la prevención, investigación y combate de la corrupción en el sector público no es suficiente si las acciones de estos entes no son realmente vinculativas y sino influyen en la vida de la población para una mejora de los sistemas de gobierno.

QUINTO. – Que, en cuanto a la corrupción se han realizado estudios que han puesto en evidencia que este no es un problema menor para las sociedades y su grado de desarrollo,

² Recuperado de: "El índice de percepción de la corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento". -Disponible en: [Transparencia.org](https://www.transparencia.org.mx/) - El Índice de Percepción de la Corrupción 2022... Consultado el día 21 de abril del 2024.

³ Transparencia Internacional publicó recientemente su Índice de Percepción de la Corrupción 2023, que mide los niveles de percepción de la corrupción en el sector público en 180 países y territorios de todo el mundo. En este índice, que los califica en una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (corrupción inexistente), más de dos tercios de los países han obtenido una puntuación inferior a 50, con una media mundial de 43. La investigación concluye que "todas las regiones están estancadas en sus esfuerzos generales contra la corrupción o muestran signos de declive". - Ibidem.





a manera de ejemplo en 2012 de acuerdo con el Foro Económico Mundial (2012), más de 1 billón de dólares se pagaba en sobornos en países de América latina; cada año, el costo global de la corrupción representa más del 5% del producto interno bruto (PIB) mundial, que equivale a 2,6 billones de dólares. En este contexto, muchos investigadores académicos y no académicos a lo largo de las décadas han analizado tanto los determinantes de la corrupción como sus efectos en el crecimiento y el desarrollo de las economías⁴.

En este contexto el efecto globalizador ha permitido que se difunda la información a una manera voraz y con ello detectar mayores indicios de corrupción, que propicia que las sociedades tengan un desarrollo lento acentuando los márgenes de desigualdad.}

Por su parte Aidt, Dutta y Sena (2008) analizan el papel de la responsabilidad política como determinante de la corrupción y del crecimiento económico. Al tratar la corrupción como una variable endógena y no lineal relacionada con las diferencias en la calidad institucional, los autores encuentran que la relación entre la corrupción y el crecimiento es específica del régimen de gobernanza. Sus aportes empíricos son: el modo de elegir los regímenes para los diferentes conjuntos de países; la propuesta de un modelo que permite efectos de umbral y obtener resultados relativos a las consecuencias de la corrupción en el crecimiento; la estimación del impacto del crecimiento en la corrupción; la introducción de no linealidades en la relación corrupción-crecimiento; la diferenciación de tasas de crecimiento a corto y largo plazo y el uso de variables instrumentales. Se argumenta que los vínculos entre la corrupción, el crecimiento y las instituciones pueden no ser sencillos y que, por lo tanto, deben considerarse los efectos no lineales y de causalidad inversa⁵.

Por lo tanto, de acuerdo con la manera en que se combinen factores y elementos de corrupción, se producirán contextos que la contengan en distintos niveles. Si la mayor parte de estos componentes está presente, la corrupción se generaliza, de modo que se corre el riesgo de que ocurra de forma sistémica. En este caso, las personas la percibirán como una disposición informal que tiene más valor que una norma de conducta formal, lo cual resulta peligroso pues la sociedad se vuelve cómplice de los actos que repudia al momento de normalizarla.

Este es el caso de América Latina, una región que se caracteriza por una creciente desigualdad social, debilidad en las instituciones sociales y políticas, presencia de clientelismo en los procesos electorales, la prevalencia de una cultura política que tiende a promover la desconfianza no sólo entre los individuos, sino también en las instituciones y

⁴ Recuperado de: "Corrupción, estructura productiva y desarrollo económico en los países en desarrollo" .- disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45425/RVE130_Zanuto.pdf.- consultado el 19 de agosto del 2024.

⁵ Ibidem.





finalmente un constante incumplimiento de las normas formales. En conjunto estos elementos hacen de la región un caldo de cultivo de comportamientos corruptos y de la búsqueda de beneficios privados sobre el interés general⁶.

SEXTO. - Que, en 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y estableció el 9 de diciembre como el día internacional contra este problema. El objetivo es visibilizar la problemática y comprometer a los Estados a promover acciones para prevenir y combatir dicho fenómeno.

De acuerdo con datos del INEGI⁷ en su informe del 2023 "Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción". En 2023, 22 % de las personas adultas mencionó que la corrupción es uno de los tres problemas que más le preocupan. Durante 2021, 19.4 % de los hombres y 10.3 % de las mujeres mayores de 18 años fueron víctimas de corrupción y el 36.2 % de las personas adultas privadas de la libertad en 2021 fue víctima de corrupción en algún momento de su proceso penal.

Medir la percepción de corrupción es importante porque afecta, entre otras cosas, los niveles de confianza que la sociedad tiene en las instituciones públicas. Sin embargo, también es relevante conocer las experiencias directas de corrupción que reporta la ciudadanía. Con los datos de la propia ENCIG, sabemos que 14.7 % de la población de 18 años y más, que tuvo contacto con alguna autoridad en 2021, fue víctima de corrupción, cifra menor a la observada en 2019 cuando se registró una prevalencia de 15.7 por ciento. En un comparativo estatal, destaca que Quintana Roo, Puebla y Baja California fueron las entidades con las mayores prevalencias de corrupción en 2021, con 20.4, 19.6 y 19.4 % respectivamente. Por el contrario, Baja California Sur y Colima presentaron los menores porcentajes⁸.

Por lo que respecta a nuestro estado, este se colocó en el número 20 a nivel nacional en cuanto a la población de 18 años y más que ha sido víctima de la corrupción como se muestra en la gráfica siguiente:

⁶ Recuperado de: "Estudio sobre la corrupción en América Latina", disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112019000200013 - consultado el: 19 de agosto del 2024.

⁷ Para documentar la situación de la corrupción en el país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera datos sobre la percepción y experiencias de soborno que experimenta la población en general, las personas privadas de la libertad y las empresas en México. Asimismo, ofrece estadísticas sobre los mecanismos de control interno y anticorrupción que tienen las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). El presente comunicado proporciona datos de los programas de información estadística: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), Censo Nacional de Gobierno Federal (CNGF) y Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGE); los cuales permiten proyectar una fotografía estadística sobre el problema. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf.

⁸ Recuperado de: "Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción" (2023).- disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf. Consultado el 19 de agosto del 2024.





POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS VÍCTIMA DE ALGÚN ACTO DE CORRUPCIÓN, 2021
(porcentaje)

Entidad federativa	Escala (3.1 a 7.8] (7.8 a 12.5] (12.5 a 17.0] (17.0 a 22.0] (22.0 a 26.7]		
	Total	Hombres	Mujeres
Nacional	10.7	19.6	10.3
Aguascalientes	11.3	6	6.6 ^{al}
Baja California	19.7	26.2	17.4 ^{al}
Baja California Sur	5.2 ^{al}	6.3 ^{al}	4.2 ^{al}
Campeche	10.2	20.5	8.8 ^{al}
Coahuila de Zaragoza	11.5	15.9	7.1 ^{al}
Colima	6.2 ^{al}	8.4 ^{al}	4.3 ^{al}
Chiapas	12.3	16.1	8.4 ^{al}
Chihuahua	10.4 ^{al}	12.6	7.7 ^{al}
Ciudad de México	16.2	19.8	
Durango	19.4	24.5	
Guanajuato	15.8	21.2	10.6 ^{al}
Guerrero	13.3	11	8.4
Hidalgo	9.4	18.5	6.1 ^{al}
Jalisco	12.2	19.6	4.2
México	17.7	21.6	12.1
Michoacán de Ocampo	15.9	23.5	9.3 ^{al}
Morelos	15.3	19.8	11.8
Nayarit	9.5	17	3.7 ^{al}
Nuevo León	10.7	13	8.2 ^{al}
Oaxaca	14.8	20.9	9.5 ^{al}
Puebla	19.6	26.7	12.3 ^{al}
Querétaro	8.4	19.8	4.7 ^{al}
Quintana Roo	26.4	25.2	11.9
San Luis Potosí	12.6	14.7	10.1 ^{al}
Sinaloa	16.5	23	11.4 ^{al}
Sonora	16.9	21.1	11.9
Tabasco	16.2	26.1	12.3 ^{al}
Tamaulipas	9.1	11.5 ^{al}	7.0 ^{al}
Tlaxcala	8.8 ^{al}	15.7	3.4 ^{al}
Veracruz de Ignacio de la Llave	16.9	22.5	12.0 ^{al}
Yucatán	11.1	16.6	5.4 ^{al}
Zacatecas	8.2 ^{al}	9.6 ^{al}	6.8 ^{al}

Tabla 1.- Población de 18 años y más víctima de algún acto de corrupción.- Fuente: INEGI 2023

SEPTIMO. – Que, a diferencia de otros países latinoamericanos, México es quizás el que presenta mayor rezago en el impulso a la independencia, imparcialidad y profesionalización de las instituciones responsables de procuración e impartición de justicia esto de acuerdo a datos del informe: "Retos del Sistema Nacional Anticorrupción" del INAI, lo que





representa también un reto para el SNA. Chile y Uruguay son los únicos con calificación mayor a 60 en el Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional 2019. Entre otras razones, la presencia de fiscalías independientes, con capacidades reales de investigación y persecución del delito son acciones que ayudan a obtener calificaciones altas⁹.

La corrupción podría no ser la única razón por la que la población desconfía de las instituciones en combatir la corrupción. Otra razón es la cercanía que tienen quienes dirigen dichas instituciones con los poderes ejecutivos federal y estatales, lo cual resta, de manera muy significativa, imparcialidad y profesionalismo a su labor, pues frecuentemente imperan los criterios políticos en la toma de decisiones.

En este contexto, la propuesta de poder hacer un organismo autónomo a este tribunal permitirá que la lucha en contra de la corrupción se de en un estado de derecho y que se garantice que la ciudadanía acceda al derecho de tener un gobierno honesto.

México no podrá aspirar a un Estado de derecho pleno y a una verdadera justicia en tanto no se lleven a cabo los nombramientos por concursos públicos meritocráticos que premien los conocimientos, los logros académicos, la experiencia laboral relevante para el cargo en cuestión, la inobjetable honestidad y rectitud, y una total independencia de los candidatos respecto de la política, los partidos y los grupos de poder. Con esto, México tiene la oportunidad de hacer una verdadera y profunda transformación en las instituciones de seguridad pública y de administración, procuración e impartición de justicia. Siendo las fiscalías especializadas en el combate a la corrupción las de más reciente creación, es con ellas con las que se debe dar el segundo gran paso, otorgándoles verdadera autonomía e independencia presupuestal, administrativa, técnica, orgánica y operativa.¹⁰

OCTAVO. - Que, esta comisión dictaminadora considera que esta iniciativa se encuentran enmarcadas en la característica de progresividad de los derechos humanos y que contribuye al crecimiento y formación de un estado fuerte, consolidado y que posibilita los medios para garantizar el derecho a un gobierno honesto.

Así mismo que esta comisión dictaminadora considera de gran relevancia los argumentos vertidos por el proponente en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión, por lo que para fines ilustrativos se transcribe de manera textual a continuación:

⁹ Recuperado de: "Retos del Sistema Nacional Anticorrupción". – Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> .- consultado el 19 de agosto del 2024

¹⁰ Ibidem





"(...)

El vigente artículo 114 QUÁTER de la Constitución Local, contiene una serie de errores de técnica legislativa, que provocan que el ordenamiento sea confuso, pesado y repetitivo en ocasiones, lo cual, se corregirá con la aprobación de las reformas que plantea la presente iniciativa.

En primer lugar, del primer párrafo del 114 QUÁTER se considera que puede resumirse el catálogo de materias de las que conocerá el Tribunal en "justicia administrativa y responsabilidades administrativas", ya que, los temas de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción están relacionados con las faltas administrativas (de servidores públicos o particulares) reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de ahí que su regulación por materias esté sobreentendida. Además, debe ser entendible para todo ciudadano de a pie, el contenido del texto constitucional, toda vez que los conceptos actualmente previstos reflejan un alto grado de tecnicismo que puede ser aclarado sin que ello trascienda o influya en la competencia del TJAyCCO.

Asimismo, se añade el deber jurídico del Tribunal para que promueva la profesionalización de la ciudadanía, y en especial de la comunidad jurídica, en las materias de su competencia, lo cual, como se explicará en líneas subsecuentes, se cumplirá con la creación de un Instituto dependiente del TJAyCCO, capaz de impartir capacitaciones, cursos y posgrados, que ayuden a que las personas servidoras públicas, integrantes de órganos jurisdiccionales, postulantes o cualquiera con interés en el tema, pueda acceder a educación de calidad, sobre las materias de las que conoce el TJAyCCO.

Se plasma de igual forma el derecho de las partes en los procesos jurisdiccionales a tramitar sus promociones y recursos, por medio de un Sistema de Justicia Administrativa Electrónica. Con ello se busca que nuestra Entidad migre paulatinamente hacia la modernidad y digitalización de los litigios en materia administrativa.

Ahora bien, se propone que el nuevo artículo, contenga tres apartados: A, B y C.

El apartado A resumirá la integración del Tribunal, el número de Salas y de magistraturas. También señalará la duración del periodo de las magistraturas y establecerá bajo que supuestos procede la ratificación de magistradas y magistrados que han concluido su periodo.

Además, para garantizar que la ciudadanía cuente con operadores del sistema de justicia administrativa del TJAyCCO (secretarios, actuarios, oficiales, etc.) capacitados y eficaces en el desempeño de sus funciones, se establece el Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal, mismo que se desarrollará y regulará en la Ley Orgánica del TJAyCCO.





El apartado B preverá el proceso de designación y ratificación de las y los magistrados que integrarán las Sala Superior y las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal. Se establece que ante la ausencia de una o un magistrado, la Presidencia del TJAYCCO deberá informar al Gobernador del Estado la existencia de una vacante, para que este, designe a la persona que deberá ocupar dicho cargo.

En la nueva propuesta, se suprimen de la Constitución Local los requisitos para ser titular de una magistratura, para incorporarlos en la Ley Orgánica del TJAYCCO, pues este último ordenamiento es el idóneo para regularlos.

Se aclara, que la o el magistrado que ostente la Presidencia del Tribunal será electo de entre las magistraturas integrantes de la Sala Superior.

De igual forma, se modifica el proceso de ratificación de las y los magistrados por parte del Congreso del Estado. En el presente planteamiento, no será el Pleno, sino los representantes de los grupos parlamentarios en la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), quienes ratificarán las designaciones. Esto se realizará mediante la figura denominada "voto ponderado" que se encuentra regulado en los artículos 3 fracción XLVIII y 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Esto es dable, ya que el Poder Reformador oaxaqueño es competente para legislar y modificar la manera en cómo funcionará el Congreso del Estado en la ratificación de las y los magistrados que designe el Gobernador del Estado.

Esto es así, pues el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las reformas sobre la integración, facultades y funcionamiento de las estructuras que existen en el Congreso del Estado, se refieren a la organización interna de dicho colegio legislativo, facultades que, en principio, les compete ejercer al propio Congreso, pues al no establecerse al respecto ninguna base obligatoria en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro precepto, no hay apoyo para que, desconociendo al sistema federal, se declaren inconstitucionales dichas reformas.

Lo anterior se estableció en la Jurisprudencia P./J. 66/2001 de rubro: **"COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY**





ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL)¹¹

Consecuentemente, al momento de ratificar las designaciones, cada coordinador de la JUCOPO representará tantos votos como diputados integre su grupo parlamentario.

Por último, al artículo 114 QUINQUIES contará con un apartado C, que reproducirá íntegramente el contenido del penúltimo párrafo del actual artículo 114 QUÁTER.

Esto se estima conveniente y apegado a derecho, pues lo normado en dicho párrafo regula derechos a favor de las personas y los pueblos y comunidades indígenas. Derogar o modificar ese texto, significaría trastocar derechos convencionales y constitucionales reconocidos a favor de los pueblos originarios, lo que implicaría realizar forzosamente una consulta previa para cumplir las obligaciones estatales establecidas en los artículos 6 del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; en relación con los diversos 2 y 7 fracción I de la Ley de Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.

En el presente caso, se concluye que no se incurre en los supuestos para realizar una consulta previa, pues como se señaló en el anterior párrafo, no se altera el texto del penúltimo párrafo del actual 114 QUÁTER de la Constitución Local, que transcrito establece: "En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afromexicano, este tribunal al resolver observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos."

Sobre esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el análisis sobre si es o no procedente la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas en la expedición de normas generales, debe relacionarse con la afectación a su esfera jurídica. A esto se arriba, de lo establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 59/2022 (11a.) de rubro: **"CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. EL ANÁLISIS QUE SE REALICE EN EL JUICIO DE AMPARO SOBRE SU OMISIÓN DEBE RELACIONARSE CON LA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA."**¹²

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 189775. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 66/2001. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 626. Tipo: Jurisprudencia

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2024738. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Común. Tesis: 1a./J. 59/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4020. Tipo: Jurisprudencia





Por lo anterior se concluye que la presente reforma constitucional, no generará agravio hacia alguna persona o población, pues se mantiene el texto que reconocía que el Tribunal, al resolver, observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de los pueblos y comunidades.

Únicamente se considera prudente, por cuestiones ortográficas y gramáticas, cambiar la palabra "este" por "el", y "tribunal" por "Tribunal", toda vez que la norma se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que al ser una institución pública, resulta en un nombre propio, de ahí que deba llevar mayúscula al inicio de la palabra.

En consecuencia de la presente reforma, deben de reformarse los artículos 59 fracción XXVIII Bis y 79 fracción X de la Constitución Local, que actualmente al referirse al TJAYCCO, hacen mención al artículo 114 QUÁTER, que tal y como se plantea en esta iniciativa, se deroga, cambiándose el fundamento para el TJAYCCO por el nuevo artículo 114 QUINQUIES.

(...)

Junto con la reforma constitucional planteada se propone reformar e integrar nuevas disposiciones normativas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Esto, con la finalidad de alcanzar un estándar institucional apto para enfrentar los retos que suponen las nuevas reformas en materia de combate a la corrupción, de capacitación de los operadores jurídicos y de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Con la reforma en materia de combate a la corrupción el Estado mexicano ha tomado una postura definida legislando los parámetros para sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, cambiando la percepción que se tiene en la sociedad¹³. La creación del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción ha detonado la intención del Estado en prevenir, descubrir, sancionar y erradicar la corrupción.

(...)"

¹³ El índice de percepción de la corrupción (IPC) en nuestro país no ha mejorado con el paso de los años. En el año 2023 México obtuvo una calificación de 31/100. Nota localizable en: <https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/> verificado el 30 de marzo de 2024.





Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca considera prudente la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto en referencia.

Al respecto, la adecuación que esta Comisión estima pertinente, es modificar de la propuesta del artículo 114 QUINQUIES apartado B, lo relativo a la ratificación de las designaciones de magistraturas que realice el Gobernador. Del análisis, se considera necesario aclarar que sea el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca quien ratifique las designaciones, previa dictaminación del órgano de gobierno que es la Junta de Coordinación Política que someterá de manera directa las propuestas que haga el Titular del Poder Ejecutivo ante el Pleno.

Por lo anterior esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XXVII ...</p> <p>XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p> <p>XXIX a LXXVII ...</p> <p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador: ... I a IX ...</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XXVII ...</p> <p>XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUINQUIES de esta Constitución.</p> <p>XXIX a LXXVII ...</p> <p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador: ... I a IX ...</p>





X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.

XI a XXXII ...

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Estará integrado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local. La Sala Superior del Tribunal se compondrá de tres Magistrados y actuará en Pleno.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de

X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUINQUIES de esta Constitución.

XI a XXXII ...

Artículo 114 QUÁTER. – DEROGADO.





las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable. Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su



nombramiento; Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

V. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.





Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica.

Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.





Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sean valoradas dentro del procedimiento de la ratificación por parte del Congreso del Estado.

Para ello, la Junta de Coordinación Política someterá de manera directa las propuestas que haga el Ejecutivo ante el pleno. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

[...]





Artículo 114 QUINQUIES. - Sin correlativo

Artículo 114 QUINQUIES. - El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.

Estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, en su caso, recursos contra sus resoluciones y el ejercicio de su presupuesto. Promoverá la profesionalización de la ciudadanía en las materias de su competencia.

A. El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

La Sala Superior del Tribunal se integrará por tres magistraturas que actuarán en Pleno. Las y los magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años, con posibilidad de una sola ratificación adicional al concluir su periodo. Su sustitución se realizará de manera escalonada.

Cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura. Las y los magistrados titulares durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para





ser ratificados en términos de la Ley y esta Constitución.

El Tribunal será presidido por la o el magistrado que elija el Pleno y será electo de entre las y los integrantes de la Sala Superior; ejercerá la presidencia por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más.

Para garantizar el desempeño profesional, la Ley regulará el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal.

B. Para ser elegibles, las y los magistrados deberán de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.

Cuando exista la vacante de una magistratura, la Presidencia del Tribunal la comunicará al Gobernador del Estado para que este designe a la persona que ocupará el cargo.

Posteriormente, el Gobernador del Estado, remitirá la designación junto con una justificación de la idoneidad profesional y académica de la persona, a través de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien someterá para su votación a las y los integrantes del Pleno del Congreso del Estado.

La aprobación de la propuesta de designación se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.





	<p>Previo a la ratificación que haga el Pleno, la Junta de Coordinación Política podrá solicitar la comparecencia presencial de las personas designadas en caso de que lo estime necesario.</p> <p>C. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericanos, el Tribunal al resolver, observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dados los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

V.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XXVIII BIS, 79 FRACCIÓN X; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 QUINQUIES, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios



Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XXVIII BIS, 79 FRACCIÓN X; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 QUINQUIES, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

De la I a la XXVII...

XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 **QUINQUIES** de esta Constitución.

XXIX a LXXVII ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a la IX...

X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 **QUINQUIES** de esta Constitución.

XI a XXXII ...

Artículo 114 QUÁTER. – DEROGADO.

Artículo 114 QUINQUIES. - El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.

Estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, en su caso, recursos contra sus resoluciones y el ejercicio de su presupuesto. Promoverá la profesionalización de la ciudadanía en las materias de su competencia.





A. El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

La Sala Superior del Tribunal se integrará por tres magistraturas que actuarán en Pleno. Las y los magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años. Su sustitución se realizará de manera escalonada.

Cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura. Las y los magistrados titulares durarán en su encargo cinco años.

El Tribunal será presidido por la o el magistrado que elija el Pleno y será electo de entre las y los integrantes de la Sala Superior; ejercerá la presidencia por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Para garantizar el desempeño profesional, la Ley regulará el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal.

B. Para ser elegibles, las y los magistrados deberán de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.

Cuando exista la vacante de una magistratura, la Presidencia del Tribunal la comunicará al Gobernador del Estado para que este designe a la persona que ocupará el cargo.

Posteriormente, el Gobernador del Estado, remitirá la designación junto con una justificación de la idoneidad profesional y académica de la persona, a través de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien someterá para su votación a las y los integrantes del Pleno del Congreso del Estado.

La aprobación de la propuesta de designación se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Previo a la ratificación que haga el Pleno, la Junta de Coordinación Política podrá solicitar la comparecencia presencial de las personas designadas en caso de que lo estime necesario.

C. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y fromexicanos, el Tribunal al resolver, observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.





VII.- TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto y sus transitorios.

CUARTO. Las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca continuarán en el ejercicio de sus funciones conforme a la duración del cargo para el que fueron designados mediante nombramiento del 22 de julio del 2023, pero al momento de la conclusión de su periodo, le serán aplicables las reglas establecidas con la aprobación del presente Decreto.

Al finalizar el periodo de la y los actuales integrantes de la Sala Superior, o en caso de existir una vacante, el Gobernador del Estado, por única ocasión, podrá especificar en las eventuales designaciones, que la duración de las magistraturas que proponga durarán en su cargo un periodo menor a los siete años previstos en el apartado A del artículo 114 QUINQUIES, a fin que se cumpla con la sustitución escalonada.

QUINTO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca contará con 90 días hábiles para realizar las reformas legales necesarias, a fin de armonizar la legislación estatal en materia de procedimientos y justicia administrativa con las adiciones legales contenidas en el presente Decreto.

Dichas reformas deberán incluir de manera enunciativa la regulación de los procedimientos administrativos de la Administración Pública Estatal y municipal, la regulación de los actos materialmente administrativos de los Poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos, así como el juicio especial de resolución de controversias administrativas entre los municipios y sus agencias.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.





COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA.
PRESIDENTA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 200 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2024.

